

P. 126.522-RQ - “Peralta, Cristian Orlando s/ Recurso de queja en causa N° 10.576 de la Cámara de Apelación y Garantías en los Penal de Trenque Lauquen”.

///Plata, 24 de febrero de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 126.522-RQ, caratulada: “Peralta, Cristian Orlando s/ Recurso de queja en causa N° 10.576 de la Cámara de Apelación y Garantías en los Penal de Trenque Lauquen”,

Y CONSIDERANDO:

I. La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Trenque Lauquen -merced el auto del 1 de octubre de 2015- juzgó inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado por la defensa particular de Cristian Orlando Peralta contra la sentencia de esa Alzada de fecha 3 de marzo de 2015.

II. Frente a esa decisión se alzó la Sra. Defensora Oficial -doctora Graciela Mónica Durán- incoando el recurso de queja en examen (art. 486 bis del ceremonial -t.o. ley 14.647- v. fs. 7/10).

III. El art. 486 bis del C.P.P., luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las vías extraordinarias de impugnación procederá una queja, a la que deberá acompañarse copia simple, firmada por el letrado o funcionario, del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso, si bien la impugnante ha acompañado a la presentación directa copia simple del auto denegatorio de la impugnación deducida a favor de Cristian Orlando Peralta, ha omitido en cambio adunar la

del recurso extraordinario que fuera denegado en la instancia intermedia, y de las respectivas notificaciones, piezas que resultan necesarias a tenor de lo prescripto por la norma de cita.

El déficit formal evidenciado impide a esta Suprema Corte analizar la admisibilidad del remedio deducido y cuya denegatoria motivara la presente queja (cfe. doct. Ac. 106.979, res. 6/V/2009; C. 109.924, res. 4/VIII/2010; C. 113.114, res. 10/XI/2010; Q. 71.266, res. 18/IV/2011; Q. 72.316, res. 6/III/2013; Q. 72.972, res. 5/III/2013; Q. 72.441, res. 24/IV/2014; Q. 73.153, res. 2/VII/2014; P. 125.646 res. 15/VII/2015; P. 125.942 res. 23/IX/2015, etc.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja formalizada por la Señora Defensora Oficial - doctora Graciela Mónica Durán- a favor de Cristian Orlando Peralta, por inadmisibile (art. 486 bis **in fine** C.P.P. según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

**Luis Esteban Genoud
Hilda Kogan
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria**

**R. Daniel Martínez Astorino
Secretario**